



Managua, 2 de Diciembre de 2013.

DICTAMEN FAVORABLE

Ingeniero

René Núñez Téllez

Presidente de la Asamblea Nacional

Su Despacho

Estimado Señor Presidente:

Los suscritos miembros de la Comisión de Producción, Economía, y Presupuesto de la Asamblea Nacional, recibimos el mandato del Plenario el 15 de enero del año 2013 de dictaminar el Proyecto de Decreto de Pensión de Gracia a favor del Señor **Bayardo Ortiz Pérez**.

I

Informe de la Comisión

1.- De la presentación de la Iniciativa

El 18 de febrero del año 2011, el ex Diputado Agustín Jarquín Anaya, presentó en Primer Secretaría de este Poder del Estado la presente iniciativa de Decreto Legislativo de pensión de gracia a favor del Señor Bayardo Ortiz Pérez, para que se tramitara su respectivo dictamen y posterior aprobación.

2.- Objetivo

El objetivo del presente proyecto de Decreto Legislativo es otorgar pensión de gracia con carácter vitalicio a favor del Señor Bayardo Ortiz Pérez, como un reconocimiento honorífico y distinción especial, por el desempeño en el ámbito del arte y la cultura nicaragüense.



3.- Consulta

En base al Artículo 12, párrafo segundo, y el Arto. 13, literal e), de la Ley No. 756: Ley reguladora de la facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) de Artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, la presente iniciativa de Decreto Legislativo de pensión de gracia fue consultada con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para lo de su cargo.

En el caso particular del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a este se le consultó acerca de la disponibilidad de recursos con los que se cuenta en el fondo de reserva creado por la Ley No. 175: “Ley creadora de un fondo de reserva para el Pago de Pensiones de Gracia”, aprobada por la Honorable Asamblea Nacional en fecha 15 de Abril del año 1994 y publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 111 del 15 de Junio de ese mismo año, misma que fue reformada por la Ley No. 653: Ley de Reforma a la Ley No. 175: “Ley creadora de un Fondo de reserva para el pago de Pensiones de Gracia” y publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 112 del 13 de junio del 2008. Este Ministerio confirmó que los recursos disponibles con los que actualmente cuenta esta partida, permite aprobar esta nueva pensión de gracia con su respectivo cargo económico, a partir del año 2014.

II

Antecedentes

El Señor **Bayardo Ortiz Pérez**, ciudadano nicaragüense, identificado con cédula No. 401-241133-0002V, nació en la ciudad de Masaya, el 24 de noviembre de 1933.

Se ha destacado a nivel nacional e internacional por ser prolífico folklorista, desarrollándose como un periodista cultural de la historia del folklore nacional y su importancia, a través de emisiones de programas en Radio Mujer, como también en la parte interpretativa de la danza. De esta forma, de 1965 a 1995 se desempeñó como bailarín en diversos escenarios nacionales e internacionales, tales como:

- ▶ Teatro Nacional Rubén Darío (1965-1995)
- ▶ Escuela Nacional de Danza, México D. F. (2004-2010)
- ▶ Escuela Nacional de Danza de Nicaragua (1980-1993)

Como parte de su labor de enseñanza folklórica, ha compartido su fabulosa experiencia artística a las nuevas generaciones para promover e incentivar el desarrollo de la danza nacional. De tal manera que:



ASAMBLEA NACIONAL

NICARAGUA

- ▶ En 1965 fundó, fue profesor y subdirector de la Escuela de Danza Folklórica Camilo Zapata.
- ▶ De 1965 a 1995 se destacó como profesor de danza folklórica en diferentes colegios, universidades, empresas privadas y cárceles de nuestro país.
- ▶ Entre 1967 y 1993, fue el primer intérprete del Conjunto de Danzas Folklóricas Irene López, y en ese mismo período fundó, fue profesor y subdirector del Conjunto Folklórico del mismo nombre.
- ▶ En 1979 fundó la Primera Escuela Nacional de Danza Profesional del Ministerio de la Cultura de Nicaragua.
- ▶ En 1993 fundó y se desempeñó como Asesor Artístico de la Compañía de Danza Contemporánea Expresarte de la Universidad Centroamericana (UCA).

Estos y otros aportes los ha hecho en más de 42 años de vida artística, siendo el artífice y principal impulsador de la danza cultural nicaragüense, destacándose como director y productor de programas radiales como “Estampas de Mi Tierra”, y “Mesón Folklórico”; y en programas televisivos a nivel nacional como “Tierra Nica” emitido por Canal 6.

El señor Ortiz Pérez ha participado en distintas giras artísticas a nivel internacional, poniendo en alto el nombre de Nicaragua, presentándose en escenarios de países como México, Rusia, Cuba, Guatemala, Panamá, entre otros.

En su larga trayectoria artística se ha hecho merecedor de importantes reconocimientos, entre los que podemos mencionar:

- 2005 - Radio América - Primer lugar divulgador cultural nacional.
- 2004 - Asociación de Promotores de la Cultura (APC), dedicación del 13vo. Festival de Marimba por su entrega a la promoción y difusión de la música y la danza de marimba.
- 2004 - Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN), distinción de honor al mérito por su contribución al conocimiento, promoción de las danzas,



festividades, expresiones tradicionales y la promoción radiofónica de la culturanicaragüense.

- 1994 y 2005 – Radio Nicaragua, reconocimiento por su aporte al desarrollo del arte y la cultura nicaragüense.
- 1994 – Asociación Artística de la Danza, distinción por diez años ininterrumpidos de labor artística danzaría.

Estos y otros reconocimientos hacen del Señor Bayardo Ortiz Pérez, uno de los mayores promotores de la danzacultural nicaragüense.

III

Consideraciones de la Comisión

Los suscritos integrantes de la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto, hemos analizado con mucho respeto y admiración la impresionante trayectoria artística de Bayardo Ortiz Pérez, quien ha contribuido al arte y la cultura nacional, considerando lo siguiente:

1. Bayardo Ortiz Pérez, es un bastión del arte y la cultura de Nicaragua, y ha contribuido ala promocióny desarrollo de la danza durante más de 42 años de vida artística, haciendo significativos aportes en la difusión del arte y dejando en alto el nombre de nuestro país en cada presentación realizada.
2. Esta Comisión, no puede obviar los aportes y la vasta experiencia del Señor Ortiz Pérez, quien además ha compartido sus conocimientos y amor por el arte y la cultura nicaragüense.
3. La Comisión considera que este reconocimiento al SeñorOrtiz Pérez, refleja la voluntad de este Poder del Estado, de resaltar la labor de aquellos hombres y mujeres que han contribuido a la patria y a la sociedad.
4. Los suscritos integrantes de la Comisión, además de resaltar los méritos del Señor Ortiz Pérez, consideramos necesario señalar que actualmente él se encuentra padeciendo severos problemas de salud, lo cual unido a su avanzada edad y a las limitaciones económicas para hacerle frente a estos problemas y



demás necesidades básicas, le hacen encontrarse en una situación de alta vulnerabilidad.

Después de haber analizado la trayectoria del Señor **Bayardo Ortiz Pérez**, que fundamenta esta iniciativa de Decreto Legislativo de otorgamiento de Pensión de Gracia, los suscritos integrantes de ésta Comisión, informamos a los honorables Diputados y Diputadas haber corroborado que este gran artista nicaragüense cumple con los requisitos establecidos en la Ley No. 756: Ley reguladora de la facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del Artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial del 24 de Marzo del año 2011.

Por todo lo antes expresado, consideramos meritorio este reconocimiento que le otorga la honorable Asamblea Nacional de Nicaragua.

IV DICTAMEN DE LA COMISIÓN

La Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional, después de haber analizado la Iniciativa de Pensión de Gracia a favor del Señor **Bayardo Ortiz Pérez**, con fundamento en el Art. 138 numeral 19 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, en la Ley No. 756 Ley reguladora de la facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19 del Art. 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial del 24 de Marzo del año 2011, y en base a los Artículos 99, 100 y 101 de la Ley No. 606: “Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua” y su reforma, hemos resuelto emitir el presente dictamen favorable. Solicitamos al honorable Plenario la aprobación del mismo.

Acompañamos el respectivo proyecto de articulado del Decreto Legislativo.



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, ECONOMÍA Y PRESUPUESTO

Wálmaro Gutiérrez Mercado

Presidente

José Figueroa Aguilar

Vicepresidente

María Eugenia Sequeira Balladares

Vicepresidente

René Núñez Téllez

Integrante

Douglas Alemán Benavidez

Integrante

Odell Incer Barquero

Integrante

Ángela Espinoza Torrez

Integrante



ASAMBLEA NACIONAL

NICARAGUA

Eda Cecilia Medina

Integrante

Brooklyn Rivera Bryan

Integrante

Jaime Morales Carazo

Integrante

Gustavo Porras Cortés

Integrante

Eliseo Núñez Morales

Integrante/ Suplente del Diputado Eduardo
Montealegre Rivas

Carlos Langrand Hernández

Integrante

Enrique Sáenz Navarrete

Integrante

Wilfredo Navarro Moreira

Integrante



LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en su Artículo 138 numeral 19) otorga la facultad Constitucional a la Asamblea Nacional de conceder Pensión de Gracia a servidores distinguidos de la Patria y la Humanidad.

II

Que en base a las disposiciones legales, requisitos y procedimientos establecidos en la Ley No. 756: “Ley Reguladora de la facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del Artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua”, publicada en la Gaceta Diario Oficial del veinticuatro de marzo del año 2011, el Señor **Bayardo Ortiz Pérez**, llena a cabalidad los requisitos legales que le hacen merecedor de esta distinción por parte de este Poder del Estado.

III

Que el Señor **Bayardo Ortiz Pérez**, en su larga trayectoria artística se ha destacado y ha puesto en alto el nombre de nuestro país alrededor del mundo, por lo que se hace meritoria la presente pensión de gracia.

IV

Que los nicaragüenses tenemos el deber, la responsabilidad y el privilegio de hacer el justo reconocimiento a los artistas nacionales destacados, que han promovido el arte y la cultura de nuestras regiones, dándolas a conocer a las nuevas generaciones para la conservación de nuestra identidad.



En uso de sus facultades:

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO DE APROBACIÓN DE PENSIÓN DE GRACIAA FAVOR DEL SEÑOR BAYARDO ORTIZ PÉREZ.

Artículo 1 Otorgamiento de pensión de gracia

Otórguese pensión de gracia con carácter vitalicio al Señor **Bayardo Ortiz Pérez**, con cédula de identidad número 401-241133-0002V, como reconocimiento a su distinguida trayectoria artística.

Artículo 2 Monto de la pensión de gracia

La pensión de gracia concedida por virtud del presente Decreto Legislativo, se otorga por un monto de Cinco mil córdobas netos mensuales (C\$5,000.00), los cuales se revalorizarán en base a disposición legal contenida en la ley de la materia.

Artículo 3 Aplicación presupuestaria

Para efectos del pago de la presente pensión de gracia, éste se efectuará con cargo al Fondo de Reserva creado por la Ley No. 175: “Ley Creadora de un Fondo de Reserva para el Pago de Pensiones de Gracia”, aprobada por la Asamblea Nacional en fecha 15 de abril del año 1994, y publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 111 del 15 de Junio de ese mismo año; aplicándolo a la correspondiente partida presupuestaria.

Artículo 4 Beneficios y restricciones

Con la presente pensión de gracia se conceden los beneficios, protecciones y privilegios adicionales que se establecen en el artículo 8 de la Ley No. 756: “Ley reguladora de la facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua”, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 57 del 24 de marzo del año 2011.



Asimismo, este beneficio no será objeto de venta, traspaso, embargo o gravamen de ninguna especie; y sólo será entregado al Señor **Bayardo Ortiz Pérez**, o la persona que esté debidamente autorizada para ello.

Artículo 5 Vigencia y publicación

El presente Decreto entrara en vigencia treinta días posteriores a su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.- Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil trece.

Ing. René Núñez Téllez
Presidente
Asamblea Nacional

Lic. Alba Palacios Benavides
Primer Secretaria
Asamblea Nacional